



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Burguillos de Toledo sobre imposición de la tasa por utilización de locales de uso no deportivo de titularidad municipal, así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES DE USO NO DEPORTIVO DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Constituye el objeto de la misma la regulación del procedimiento para la autorización administrativa del uso lucrativo de locales de titularidad municipal, sin perjuicio de su control posterior, de acuerdo con la normativa en vigor prevista en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La tasa por la utilización de locales de titularidad municipal se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de locales o aprovechamiento especial de inmuebles municipales que sean susceptibles de cesión, con finalidad lucrativa para el desarrollo de actividades artísticas, culturales o sociales, previstos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten el uso privativo o aprovechamiento especial del local o inmueble objeto de la presente ordenanza.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Devengo

La tasa se devengará cuando se solicite el uso.

Artículo 5. Cuota tributaria

Las cuantías de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

- Locales municipales en general: 5,00 euros/hora.
- Auditorio de la Casa de la Cultura: 10,00 euros/hora.

Artículo 6. Cesión mediante convenio

Las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que prevean un uso continuado de las instalaciones podrán firmar un convenio con el Ayuntamiento que estipule una bonificación a determinar e incluso la exención total del pago de la tasa, siempre y cuando quede justificada la contraprestación recibida por las mismas.

Artículo 7. Gestión del impuesto

1. Las cuotas tributarias exigibles conforme a las tarifas establecidas en la presente Ordenanza se liquidarán por cada uso o aprovechamiento solicitado o realizado.

2. A la solicitud deberán acompañar el proyecto detallado de la actividad a realizar, calendario y cantidad de participantes.

Artículo 8. Pago de la tasa

La cuota correspondiente al uso de los locales e inmuebles municipales será ingresada por los usuarios en la modalidad de autoliquidación que habrá de presentarse conjuntamente con la solicitud.

**Artículo 9. Inspección y recaudación**

1. El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la persona o entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

2. La recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la de determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11. Exenciones

Estarán exentas del pago de las tasas:

1. Las asociaciones locales legalmente constituidas que se hallen registradas en el Registro Municipal de Asociaciones y los centros escolares locales.

2. Los partidos políticos y las cooperativas de ámbito municipal.

3. Grupos de vecinos y vecinas que se organicen eventualmente con un objetivo de naturaleza municipal. La solicitud deberá ir firmada por la presidencia o secretaría de la asociación o bien el responsable de grupo con expresión de día, horas de utilización y motivo. Se aplicará la exención solamente para actividades sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente con su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y una vez transcurrido el plazo al cual se refiere el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Burguillos de Toledo, 12 de junio de 2019.-La Concejal Delegada de Hacienda en funciones, Carmen Sesmero Villamayor.

N.º1.-3180